

**Congreso internacional**  
“La contractualización del Derecho de familia y la persona<sup>\*</sup>”  
23 y 24 de marzo de 2022  
Santiago de Compostela

**HORIZONTES Y LIMITES DE LOS PACTOS DE CONVIVENCIA  
EN EL DERECHO ARGENTINO**

M. Victoria Schiro y Guillermina Zabalza  
Profesoras de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la  
Provincia de Buenos Aires, Argentina  
Panel núm. 2

**RESUMEN**

Una de las manifestaciones de la contractualización del derecho de las familias argentino es la inclusión normativa de los pactos de convivencia en el Código Civil y Comercial de la Nación a partir del año 2015. Este proceso se enmarca por un lado en el paso de la conceptualización institucional de la familia a una familia constitucionalizada donde la negociabilidad toma un lugar central. Se resignifica al sujeto en el ámbito de la familia sin que la individualidad se disuelva en el todo, con lo cual la autonomía personal tiene nuevos matices que exteriorizan las posibles tensiones y desafíos de esta rama jurídica. La distinción entre derechos fundamentales y derechos patrimoniales que efectúa Ferrajoli resulta clarificadora para reflexionar sobre los alcances, la complejidad y los límites de las opciones legislativas máxime cuando confluyen diversos criterios de adjudicación presentes en cada rama del mundo jurídico.

Los ámbitos en que este fenómeno se manifiesta devienen, por un lado, de la naturaleza jurídica de los **pactos**, ya que la particularidad de erigirse en un negocio jurídico llamado a regular relaciones intrafamiliares, introduce aristas que hacen confluir las reglas del derecho privado patrimonial con los marcos tuitivos propios del derecho de las familias. Por el otro lado, de su caracterización dependerá el contenido posible que se le dará a dichos **pactos** y la eficacia que proyectarán sus cláusulas.

Una posible caracterización de los pactos de convivencia viene dada por considerarlos actos jurídico bilaterales propios del derecho de familias que pueden ostentar un contenido tanto patrimonial como extrapatrimonial.

---

\* Este Congreso internacional se enmarca en la ejecución del Proyecto de investigación “El Derecho de familia que viene. Retos y respuestas” [ref. PID2019-109019RB-100], financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, dentro del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020. Convocatoria de 2019.

El CCyCN en su art. 514 prevé que *“Los pactos de convivencia pueden regular, entre otras cuestiones: a) la contribución a las cargas del hogar durante la vida en común; b) la atribución del hogar común, en caso de ruptura; c) la división de los bienes obtenidos por el esfuerzo común, en caso de ruptura de la convivencia”*. Y en el artículo siguiente se regulan sus límites, estipulando que tales pactos *“...no pueden ser contrarios al orden público, ni al principio de igualdad de los convivientes, ni afectar los derechos fundamentales de cualquiera de los integrantes de la unión convivencial”*.

La caracterización de esos límites resulta una labor a efectuar por parte de la doctrina y la jurisprudencia a efectos de dotarlos de contenido, recurriendo siempre a una interpretación situada de tales conceptos. Respecto de las cláusulas de índole patrimonial, la disposición que en un pacto se efectúe en relación con la fijación de la compensación económica, o bien vinculada a la distribución de los bienes de titularidad de los/as convivientes, puede caracterizarse a priori, dentro de los actos patrimoniales, como un acto a título oneroso. Estos últimos representan sacrificios y ventajas para ambas partes, lo que entendemos sucede en ambos tipos de previsiones patrimoniales. No requerirá necesariamente un estricto equilibrio o equivalencia entre las prestaciones, más allá que subsidiariamente se puedan aplicar las disposiciones relativas a los contratos, en lo que corresponda en tanto acto jurídico bilateral patrimonial.

Por ello, frente a los pactos de convivencia que contengan la regulación de los efectos del cese de la convivencia por muerte, resulta necesario analizar la posición del conviviente en el marco del proceso sucesorio, en particular en torno a las implicancias patrimoniales y las particularidades del ámbito en el que se pretenden hacer efectivas, puesto que el contexto hereditario pone en comunicación las reglas del derecho de las familias con las reglas sucesorias y el resto del derecho privado patrimonial, lo que en un ordenamiento basado fundamentalmente en la legítima hereditaria presenta tensiones y desafíos que es necesario abordar.